RESOLUCIÓN N° 2277 DE 2025
Veintiséis (26) de Agosto de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, según delegación expresa del señor alcalde, mediante Decreto N° 009 del 02/01/2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y por el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015[1] establece la obligación de la entidad estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa; el mismo, deberá contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Constitución Política, en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Que el artículo 311 ibidem dispone: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998[2] señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 ibidem consagra: *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

el Municipio de Sincelejo en atención a que necesita satisfacer la **REHABILITACIÓN DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, ha analizado la posibilidad de celebrar convenio interadministrativo.

El literal l del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007[3], modificado por el artículo 353 de la ley 2292 de 2023, dispone que: ***"...4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:... l) Modificado por el art. 353, Ley 2294 de 2023. <El nuevo texto es el siguiente> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas,* ***las asociaciones de Cabildos Indígenas*** *y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de*

[1] **DECRETO 1082 DE 2015** (mayo 26) **por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"**

[2] **LEY 489 DE 1998** (diciembre 29) **por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.**

[3] **LEY 1150 DE 2007 (Julio 16) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.**

RESOLUCIÓN Nº 2277 DE 2025
Veintiséis (26) de Agosto de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. ***En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte****, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial..."*

En tal sentido, ha establecido que la **Asociación de Cabildos Indígenas de Sucre – ASOCAINSUC** quedó inscrita como entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, conformada por seis (6) Autoridades Indígenas —Capitanes(as) Menores— pertenecientes a las comunidades de: Santa Cruz (Sincelejo), Las Huertas (Sincelejo), Putumayo Laguna Flor (Sincelejo), Altoplano San Antonio (Sincelejo), Chochó (Sincelejo) y Puerto Viejo (Santiago de Tolú). Dicha constitución fue formalizada mediante Resolución N.º 066 del 9 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la Asociación de Cabildos Indígenas de Sucre – ASOCAINSUC, con domicilio en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre"; así da cuenta la certificación de fecha 26 del mes de Mayo de 2025, expedida por el director de asuntos indígenas, Rom y Minorías, obrante en el expediente que se emite conforme a los registros que reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia.

la **Asociación de Cabildos Indígenas de Sucre – ASOCAINSUC** cuenta con la idoneidad para desarrollar el convenio interadministrativo, en atención a que en el artículo 10º de los estatutos aprobados, el objeto de la Asociación De Cabildos Indígenas de Sucre – ASOCAINSUC, se contempló: de manera general como: Promover actividades y proyectos para mejorar la calidad de vida de los integrantes de las comunidades indígenas representadas por sus autoridades tradicionales, en los siguientes ámbitos: a. Mejorar la calidad de vida de la Población indígena de acuerdo a la idiosincrasia de sus afiliados... ... i. Velar por la defensa y exigibilidad de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y políticos de la población que representa sus afiliados. j. Participar en el diseño, formulación e implementación de Políticas Públicas para la atención de la población indígena. K. Participar en el diseño, formulación e implementación de los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental con el fin de buscar solución a las problemáticas de las Comunidades Indígenas. l. Gestionar e Implementar programas y proyectos productivos, económicos, culturales, educativos, ambientales y de infraestructura que beneficien a la población indígena Zenú... ... n. Suscribir convenios interadministrativos con Instituciones de carácter público, público de carácter especial, ONGs y privado, cuya finalidad sea el beneficio colectivo de las comunidades asociadas y demás comunidades que conforman el ámbito territorial expuesto en estos estatutos..."

La condición de proceder mediante la modalidad de contratación directa, prevista en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, encuentra plena justificación en el marco del presente proyecto, toda vez que su objeto se enmarca en la ejecución de obras públicas de rehabilitación y mejoramiento de vías terciarias en el municipio de Sincelejo, directamente relacionadas con el fortalecimiento del gobierno propio, la autonomía y la identidad cultural de las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Sincelejo representadas a través de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE SUCRE – ASOCAINSUC. Dichas intervenciones responden a programas y metas específicas del Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, orientadas a garantizar el acceso a servicios públicos esenciales, mejorar las condiciones de transporte y promover la cohesión social, bajo un enfoque diferencial que reconoce la capacidad e idoneidad técnica y cultural de la asociación indígena para la ejecución del objeto contractual.

Además, esta disposición legal promueve la participación efectiva de las comunidades indígenas en la gestión de su propio desarrollo, habilitándolas como actores directos en la planeación y ejecución de proyectos de infraestructura social y de transporte que impactan positivamente su territorio. En este sentido, la contratación directa con ASOCAINSUC no solo garantiza el cumplimiento del mandato legal, sino que optimiza la eficiencia administrativa y técnica de la intervención, al aprovechar el conocimiento territorial, cultural y organizativo de la asociación, asegurando que las obras proyectadas se realicen con pertinencia social, respeto por las costumbres y tradiciones, y alineación con las políticas públicas de fortalecimiento del gobierno propio y desarrollo territorial sostenible.

RESOLUCIÓN N° 2277 DE 2025
Veintiséis (26) de Agosto de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que el Municipio cuenta con los recursos suficientes con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 11728 de 04 de agosto de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto, con cargo a la vigencia 2025.

Que los estudios previos y demás documentos relacionados con la presente convocatoria se pueden consultar a través de la página Web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en la Dirección de Gestión Contractual del Municipio de Sincelejo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, conforme a lo establecido en el artículo 2° numeral 4° literal l de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar procedente y justificada una contratación directa conforme a lo establecido en el literal l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

1. La causal que invoca para contratar directamente. Convenio Interadministrativo
2. El objeto del contrato. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS CATORCE CON 0,42 PESOS ($ $7.752.100.514,42) MONEDA CORRIENTE. Plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Alcaldía Municipal de Sincelejo, ubicada en la Calle 28 N° 25° – 24, piso 4° y en el portal de contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y fiscales, el convenio que se pretende contratar asciende a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS CATORCE CON 0,42 PESOS ($ $7.752.100.514,42) MONEDA CORRIENTE, con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Sincelejo, vigencia fiscal 2025, amparado en certificado de Disponibilidad presupuestal N° 11728 de 04 de agosto de 2025, el cual hace parte integral de este estudio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la comunidad en general que los estudios previos pueden ser consultados en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, ubicada en la Calle 28 N° 25° – 24, piso 4° y en el portal de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de dos mil veinticinco (2025)

LEISVER MOYA LUNA
Secretario de Infraestructura
Delegado mediante Decreto N° 009 del 02/01/2024.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	John Manuel Oviedo Pérez	Asesor de Despacho	
Revisó y Aprobó	Leisver Moya Luna	Secretario de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicion es legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del alcalde.			